

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Las reformas que el Gobierno de la República se propone introducir en la organización y régimen del Ejército, habrán de llevarse a cabo en dos partes: una, más urgente y sencilla, la acometerá desde luego el Gobierno, en virtud de los poderes que la revolución ha puesto en sus manos; otra, que ha de comprender las bases legales de la institución militar, está deferida a las Cortes. Votarán en su día éstas una nueva Ley constitutiva; fundarán sobre algo más que el papel de la *Gaceta* la instrucción premilitar que permita, con ventaja del Tesoro público y de la producción nacional, la reducción del tiempo de servicio en filas; fijarán las normas de reclutamiento e instrucción de la Oficialidad y la tropa, así como la selección del Estado Mayor General; darán una Ley de cuadros para establecer las plantillas según las necesidades que la técnica profesional determina, y una Ley de efectivos que sustraiga la importancia y cuantía de cada unidad táctica a las arbitrariedades administrativas de los licenciamientos anticipados, rebaja del servicio y otras combinaciones reprobables, ajenas, cuando no contrarias, a la buena preparación de la tropa para la guerra; proveerán las Cortes al armamento de las fuerzas que el país necesita y a la eventualidad de una movilización; revisarán los principios en que se basa nuestra justicia militar, corrigiendo los defectos de un Código penal arcaico y durísimo; votarán el primer presupuesto de Guerra que revele exactamente nuestra organización armada y su costo, que, con otras innovaciones que no son de analizar en este preámbulo, dotarán a España de la capacidad defensiva propia de un pueblo libre y pacífico e infundirán en la clase militar aquella seguridad de justicia y buen gobierno en su

carrera, no solo conciliable, sino estrechamente ligada al respeto de los derechos inherentes a la ciudadanía. Los soldados de España, sujetos por el deber a una disciplina rigurosa, quedarán, merced a la obra legislativa de la República, libres para siempre, como todos los españoles, del despotismo ministerial. La debilidad en que habían caído las Cortes en virtud de motivos pertenecientes al problema general político de la nación, nos tenían sometidos al arbitrio sin freno de los Ministros, últimamente concentrado en una sola persona, sobre la cual ha caído ya la cólera del pueblo y la sanción de la Historia. Pero el despotismo ministerial, pernicioso en todos los servicios del Estado, en ninguno lo ha sido tanto como en el departamento de la Guerra, porque a la indefensión en que estaban todos los ciudadanos se junta, respecto del personal militar, la fuerza de la disciplina. El Ejército, obediente a la Ley, se calla.

Abusos de autoridad que trasladan a las funciones de administración y Gobierno encomendadas al Ministro de la Guerra, las atribuciones de mando que también le pertenecen por su grado superior en la jerarquía, han servido demasiadas veces para entronizar el favoritismo, formar clientelas, obscurecer el mérito y sembrar en los ánimos el descontento, con lo cual el militar se desmoraliza, porque la entereza de cada uno sólo puede fundarse en el cumplimiento del deber y en la certidumbre de que los demás también lo cumplen. La obra legislativa de la Revolución impedirá que los errores antiguos reaparezcan y el Gobierno provisional cuenta con poner a las Cortes ante esa tarea, complicada y difícil sin duda, pero perfectamente dominable por el trabajo asiduo y el desinterés.

En tanto que las Cortes no estuyen sobre el régimen definitivo del Ejército, incumbe al Gobierno provisional adoptar ciertas disposi-

ciones, de conocida urgencia y utilidad, que supriman organismos, servicios y personal innecesarios, reduzcan los gastos del presupuesto y, sin prejuzgar la obra de las Cortes, la faciliten. El presente decreto tiende a resolver, cuando menos en parte, un problema específico que no depende de la organización futura, antes la estorba o la imposibilita. Sea cualquiera, en efecto, la orientación de las leyes orgánicas militares, es manifiesto que en todas las escalas del Ejército hay un enorme sobrante de personal y en ningún caso podrá ser utilizado. Figuran en las escalas retribuidas del Ejército (exceptuada la de segunda reserva de Generales), según el Anuario Militar del presente año, 258 Generales y 21.296 Jefes, Oficiales y asimilados.

Basta consignar las cifras para que sea notoria la gravedad de la situación. A esto se ha llegado por consecuencia de las guerras civiles y coloniales, en virtud de un sistema erróneo en el reclutamiento de la Oficialidad. Todos padecen los efectos de este mal. Los Jefes y Oficiales, por la paralización de las escalas; y el servicio público, porque el exceso de personal, no sólo ha detenido hasta ahora los intentos de reforma del Ejército, sino que ha llevado a muchos Ministros de la Guerra a inventar servicios y destinos de utilidad dudosa con el propósito de colocar a la Oficialidad sobrante. Tal situación ha de concluir, y el Gobierno se halla resuelto a que concluya. Por este primer decreto se implanta un régimen transitorio para que los militares en activo puedan pasar a la situación de reserva o de retirado sin quebranto en su haber. Ellos no son responsables de las dificultades presentes y nada está más lejos del ánimo del Gobierno que menoscabarles la posición legalmente adquirida en el curso de su carrera. Por eso se adopta en este decreto el principio de voluntariedad para acogerse a los beneficios que

ofrece, y el de permanencia y consolidación de las remuneraciones. Con la amortización total de las vacantes que se produzcan, el Tesoro público no sufrirá ninguna carga nueva, y si se calcula el volumen de la operación, desde que el decreto comience a surtir efectos hasta que se extinga el último Oficial de cuantos se acojan a sus preceptos, al Estado reportará ventajas de orden económico además de las que resulten desde luego en la organización del Ejército. No puede predecirse desde ahora la importancia del resultado que se obtenga con esta disposición. Conocida que sea y fijadas las plantillas definitivas, el Gobierno proseguirá con vigor la obra que hoy se inicia, respetando, como es natural, lo que legalmente puede y debe respetarse.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se concede el pase a la situación de segunda reserva, con el mismo sueldo que disfruten en su empleo de la escala activa, a todos los Oficiales generales del Estado Mayor general, a los de la Guardia civil y Carabineros y a los de los Cuerpos de Alabarderos, Jurídico militar, Intendencia, Intervención y Sanidad, en sus dos secciones de Medicina y Farmacia, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Decreto.

Artículo 2.º Se concede el pase a la situación de retirado, con el mismo sueldo que disfruten actualmente en su empleo, y cualesquiera que sean sus años de servicios, a todos los Jefes, Oficiales y asimilados, así en situación de actividad como en la de reserva retribuida de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, incluso los Oficiales menores de Guardias de Alabarderos, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra dentro del plazo señalado en el artículo anterior,

Artículo 3.º Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, que se acojan a los beneficios ofrecidos en los artículos precedentes, podrán obtener y perfeccionar sus derechos para la Gran Cruz, Placa y Cruz de San Hermenegildo, con las Pensiones correspondientes, en todo el tiempo que permanezcan en la situación de reserva o de retirado.

Los Jefes y Oficiales que tengan derecho al percibo del premio del 20 por 100 inherente al diploma de aptitud para prestar el servicio de E. M., y los que tengan derecho al percibo del 20 por 100 por títulos aeronáuticos, con arreglo a la legislación vigente, continuarán en el disfrute de ellos durante los dos años siguientes a su pase a la situación de retirado.

Artículo 4.º No podrán obtener los beneficios ofrecidos en los artículos 1.º y 2.º de este Decreto quienes en el día de su promulgación hayan de pasar reglamentariamente, por razón de edad, a la situación de reserva o de retirado, dentro de los plazos siguientes:

Generales y asimilados: dentro de un año o menos.

Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes y asimilados: dos años o menos.

Capitanes, Tenientes, Alféreces y asimilados: tres o menos años.

Artículo 5.º Todas las vacantes que se produzcan en virtud de este Decreto se amortizarán, sin excepción alguna.

Artículo 6.º Los que deseen acogerse a los beneficios de los artículos 1.º y 2.º, elevarán una instancia por conducto reglamentario al Ministro de la Guerra, el cual dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto.

Artículo 7.º Transcurrido el plazo de treinta días, señalado en los artículos 1.º y 2.º, y visto el resultado que ofrezca la aplicación de sus preceptos, el Ministro de la Guerra propondrá al Gobierno las normas complementarias que hayan de observarse para la amortización forzosa, y sin opción a beneficio alguno del personal que todavía resulte sobrante, con relación a las plantillas definitivas del Ejército activo.

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta 27 de abril de 1931.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, número 543, y circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Veterinario titular Inspector municipal Veterinario siguiente:

Partido Veterinario de Baños de

Valdearados.—Le integran los Municipios de Baños de Valdearados y Tubilla del Lago.—Provincia de Burgos.—Partido judicial de Aranda de Duero.—Vacante por defunción.—Censo de población, 1.800.—Dotación anual: por titular, 600 pesetas; por Inspección pecuaria, 600.—Censo ganadero de reses de abasto, 3.736 cabezas.—Reses porcinas sacrificadas en domicilio, 250.—Servicio de mercados o puestos, no hay.—Duración del concurso, treinta días.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid 23 de abril de 1931.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Circular.

En ejecución de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, sobre jubilaciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto que cuantos funcionarios administrativos, así como Porteros, estén comprendidos en dicho Decreto y de este Ministerio dependan, causarán baja en el servicio activo el día de la publicación del Decreto mencionado, sin perjuicio de que sean dictadas las Ordenes de cumplimiento que del mismo se derivan.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de abril de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.—Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

(Gaceta 29 de abril de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, en la 20 de las disposiciones para cumplimiento del mismo aprobadas por Real orden de 11 de julio del mismo año, y en el art. 12 del Real decreto de 8 de junio de 1928, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Pedrosa del Río Urbel, provincia de Burgos, señalándose un plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto y durante dicho plazo estará el proyecto expuesto al público en las oficinas de Fomento del

Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan a continuación.

Nota extracto para la información pública.

El abastecimiento de agua de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa por el consumo del agua, comprende los conceptos siguientes:

Caudales.—El caudal que se trata de utilizar es de 0,229 litros por segundo, procedente del manantial denominado «El Cañuelo».

Captación.—Las obras de captación consisten en una zanja rellena de elementos filtrantes a continuación de la cual se construye la galería y la poceta de toma, siendo estas dos últimas de hormigón hidráulico.

Conducción al depósito.—Esta será de tubería de gres de seis (6) centímetros de diámetro y 155,00 metros de longitud, asentada parte en el camino y parte a la izquierda de éste según se va a Pedrosa.

Depósito regulador.—Será semienterrado, con la ventilación por encima de la arqueta de llaves, ubicado en terreno laborable a la entrada del pueblo de Pedrosa, disponiendo el fondo del mismo a la cota 103,50 m. que domina a la cota 100,00 m. del terreno de asiento de la fuente en 3,50 m.

La capacidad es de veinte (20) metros cúbicos y sus dimensiones de 5,00×4,00 m. en planta y 1,50 metros de altura interior.

Los muros del recinto serán de mampostería hidráulica, con un espesor en la coronación de 0,60 m. y talud exterior de 1/5. La solera de hormigón hidráulico de 0,30 m. de espesor y la tapa de hormigón armado con un espesor de 0,15 m.

Conducción forzada.—Será de fundición de cinco (5) centímetros de diámetro y 228,00 m. de longitud, asentada en terrenos particulares y caminos públicos.

Obras accesorias.—Las forman los desagües de la captación, del depósito y de la fuente, y la arqueta de desagüe para esta última. La arqueta será de hormigón y las tuberías de gres de diez (10) centímetros de diámetro y una longitud total de 305,00 m.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Variedad española, número 22», «La canción de sopa», «Periquito y la ballena», «Proclamación de la República en España», «Flip, peluquero», «Flip y sus hijos

adoptivos», «Flirt» y «Tresina, números 1 y 2», de la casa Gaumont; «Hace falta una víctima», de la casa Ernesto González; «Voluptuosidad» de la casa Exclusiva Diana; «Entre los pieles rojas», «Música en conserva» y «En alta mar», de la casa Selecciones Filmfono; «Montecarlo», de la casa Paramount; «La ciudad que canta», de la casa Sage (Julio César); «Tormentos de amor», de la casa Carlos Stella, y «Proclamación de la República española, en Madrid», de la casa Información cinematográfica española.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 25 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Razzia» y «El misterio del cuarto amarillo», de la casa Atlantic Films; «Con ellos al polo Norte», de la casa Cineaes; «Los humildes», de la casa Carlos Stella; «El vals del Danubio», «A la orden, mi comandante», «La ley de la fuerza» y «La loqueta de la casa», de la casa Ernesto González, y «La legión fronteriza» y «Vidas opuestas», de la casa Paramount.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Burgos, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Burgos.

Zona que se declara neutra: Una faja de 500 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en

éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 27 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

OBRAS PUBLICAS

División Hidráulica del Duero.

Habiendo sido aprobada la liquidación de las obras de relleno detrás de los muros del encauzamiento del río Arlanzón en Burgos, trozo 2.º, ejecutadas por D. Martín Abando, hasta la rescisión de su contrata, se hace público por medio de este anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y en la de 8 de abril del presente año, para que pueda serle abonado el saldo de la liquidación que resulta a su favor por cuenta del Estado.

En su consecuencia, queda abierto por este anuncio el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan formular sus reclamaciones contra el citado contratista, ante el Gobierno civil de mi cargo, aquellos particulares o entidades que se crean con derecho a hacerlas.

Burgos 29 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Instalaciones eléctricas.

D. Tomás Zárate Angulo, vecino de Miranda de Ebro, como Gerente de la Sociedad anónima «Electro-Mirandesa» y en representación de la misma, solicita del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la autorización necesaria para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Galbarruli, Castilseco, Sajazarra, Villaseca, Foncea y Cellorigo, todos ellos de la provincia de Logroño, excepto Ternero, que es de la provincia de Burgos; el nacimiento de la línea está en terreno de Burgos, en la fábrica de San Miguel, situada al lado de la carretera de Tirgo a Miranda de Ebro y muy próximo al límite de la provincia.

Por afectar el tendido de la línea eléctrica en gran parte a la provincia de Logroño, y conforme a lo que dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se ha anunciado la petición de la concesión en el *Boletín Oficial* de Logroño de fecha 12 de marzo del corriente año para las reclamaciones que puedan originarse, debiendo hacer constar que por lo que afecta a la provincia de Burgos, la única finca que atraviesa es del término de Miranda de Ebro y propiedad de D. Lope Olarte.

La línea que se solicita parte de la que va desde Miranda al kilómetro 11,100 de la carretera de Tirgo a Miranda, y que está en condicio-

nes legales, cruza dicha carretera en las proximidades de dicho punto y sigue la línea recta hasta la estación de transformación de Galbarruli; desde este punto y en una alineación se dirige al transformador de Castilseco; antes de llegar a este punto arrancan dos alineaciones, una que llega al pueblo de Villaseca y otra al pueblo de Ternero; de este último y normalmente a ella arranca la línea que suministra fluido eléctrico a Sajazarra, y de la primera alineación que se dirige a Galbarruli arranca la línea para Cellorigo, y desde aquí otra que suministra fluido eléctrico a Foncea.

Las estaciones receptoras constarán en cada caso de un transformador de 30 kilovatios de capacidad para Ternero, y de dos kilovatios en cada uno de los pueblos restantes y con relación de transformación de 3.000 a 220 y 127 voltios. Irán convenientemente protegidos con pararrayos, resistencias liquidas, desconectores, etc.

Las líneas descritas serán trifilares, con alambre de cobre de siete milímetros cuadrados de sección. Los hilos estarán montados sobre postes de pino del país, empotrados en el suelo un metro y de una altura normal de ocho metros, apoyados dichos hilos sobre aisladores de porcelana montados sobre soportes de hierro galvanizado y atornillados a los postes.

Los cruzamientos de las carreteras y caminos de interés general se ejecutarán con arreglo a lo que disponen las disposiciones vigentes.

El concesionario no solicita la imposición de servidumbre sobre los predios particulares, por contar con el permiso de los propietarios, solicitando sólo la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante la Alcaldía de Miranda de Ebro, único término municipal de esta provincia a que afecta el trazado.

Burgos 30 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRECIOS

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Economía Nacional, con fecha 8 de noviembre último, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo que al final se citan, se

publican a continuación los precios medios de aquellos que rigen en esta provincia durante la segunda quincena del mes de abril:

Trigo a 47,50 pesetas quintal métrico, harina a 60 pesetas quintal métrico, pan a 0,60 el kilo, cebada a 32 pesetas quintal métrico, centeno a 32 pesetas quintal métrico, avena a 28 pesetas quintal métrico, habas a 44 pesetas quintal métrico, patatas a 28,75 pesetas quintal métrico, leche a 0,60 pesetas litro, huevos a 18 pesetas el ciento, carbón a 11 pesetas quintal métrico, leña a 4,50 pesetas quintal métrico, arroz a 100 pesetas quintal métrico, judías a 124 pesetas quintal métrico, garbanzos a 155 pesetas quintal métrico, lentejas a 145 pesetas quintal métrico, bacalao a 210 pesetas quintal métrico, azúcar a 175 pesetas quintal métrico, aceite a 205 pesetas quintal métrico, jabón a 148 pesetas quintal métrico, maíz a 50 pesetas quintal métrico, algarroba a 35 pesetas quintal métrico, vino a 0,75 pesetas litro.

Burgos 30 de abril de 1931.—El Gobernador civil-Presidente del Comité, Gregorio Villarias.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Esta Junta provincial de Beneficencia, que tiene a su cargo el Patronato y Administración de la Obra pía instituída por D. Mateo Aranda (de feliz memoria), en la villa de Lerma, para dotar a huérfanas pobres naturales de mencionada localidad, siendo en ambos casos solteras y de buenas costumbres, acuerda con esta fecha anunciar una dote vacante y dirigir un llamamiento a las doncellas interesadas que, reuniendo indicadas circunstancias y obligándose a contraer matrimonio después del año de su nombramiento—según voluntad expresa de su fundador—deseen optar a dicha dote, señalada en los títulos de origen con 187'50 pesetas, como única cantidad de que dispone la fundación, prefiriéndose en todo caso a las huérfanas parientas del fundador D. Mateo Aranda, que aspiren a ella, debiendo promover instancia ante esta Junta provincial, acompañando a la misma todos cuantos documentos son necesarios para justificar el derecho que invocan, dentro del plazo de treinta días que al efecto se concede, contados desde el siguiente al de la inserción del presente llamamiento en este periódico oficial.

Burgos 2 de mayo de 1931.—El Gobernador Presidente, G. Villarias.—P. A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

Diputación Provincial

Comisión gestora.

Al hacerme cargo de la Ordenación de pagos de esta Diputación,

como Presidente de la Comisión gestora nombrada por el Gobierno provisional de la República, he de continuar la labor económica que se ha venido desarrollando en la misma y, por tanto, procurar que puntualmente tengan efecto los ingresos que por contingente, arbitrios o impuestos haya de percibir esta Corporación, y en su consecuencia, al saludar fraternalmente a los Ayuntamientos nuevamente constituidos, me voy a permitir interesarles el ruego de que los que no estén al corriente en los pagos de contingente de aportación, cédulas personales o cualquiera otro concepto, se apresuren a verificar los ingresos correspondientes y a presentar sus cuentas y liquidaciones por el impuesto de cédulas en evitación de nuevas reclamaciones y expedientes de apremio y facilitando así la labor de los que nos proponemos administrar con equidad y justicia; ayuda que espero obtener de todas las Corporaciones locales de esta provincia.

Burgos 6 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, Luis García y G. Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número 225 de 1930, sobre robo, contra Jacinto Rodríguez Martín, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber que por auto de 16 del actual, fué declarado concluso el expresado sumario, emplazándole para que, en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a usar de su derecho a medio de Abogado y Procurador que nombre o solicite su designación en turno de oficio, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Burgos 27 de abril de 1931.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devilla.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye contra Jesús Isaac Escobar Moro, con el número 169 de 1930, por hurto, se hace saber a dicho procesado que expresado sumario se ha declarado concluso por auto de 21 de febrero último, y se le emplaza para que, en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a usar de su derecho a medio de Abogado y Procurador que nombre o pida su designación en turno de oficio, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Burgos 29 de abril de 1931.—El

Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a toda clase de Autoridades de la nación la busca de los objetos que después se expresarán, y que fueron sustraídos en la noche del 20 del actual, del establecimiento comercial del vecino de Adrada de Haza, de este partido judicial, Pedro Plaza Bocos, cuyos objetos, caso de ser habidos serán, puestos a disposición de este Juzgado, en unión de sus ilegítimos poseedores, de quien se sospecha puedan ser unos quincalleros, cuyas señas se ignoran, y que conduciendo dos carros y acompañados de dos mujeres y un niño de 12 años estuvieron en el citado establecimiento unos días antes del hecho; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo con el número 11 del año actual.

Reseña de lo sustraído.

Cinco docenas y media de pendientes con dibujos.

Dos docenas de bovinas de hilo blanco y negro.

Cinco pares de sandalias caladas para niño.

Doscientos pares de medias negras y de color para caballero y niños.

Setenta pares de calcetines de algodón.

Tres docenas de ovillos blancos.

Dos docenas de madejas de hilo blanco y negro de bordar.

Doce docenas de carretes de hilo blanco y negro.

Una docena de paquetes de algodón negro.

Tres docenas de peines.

Una docena de pares de alpargatas blancas para hombre, suela de cáñamo.

Cinco docenas de lapiceros.

Tres botellas de licor marca «León».

Treinta metros de cinta de seda.

Treinta metros de cinta para ligas.

Dado en Roa a 24 de abril de 1931.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las

reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Briviesca 24 de abril de 1931.—El Alcalde, Antonio G. Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel.

Junta de Traslaloma.
Redecilla del Campo.
Villafranca-Montes de Oca.
Hormaza.
San Martín de Rubiales.
Miraveche.
Castrillo-Solarana.
Villagutiérrez.
Hontoria del Pinar.
Barbadillo del Pez.
Barbadillo del Mercado.
Galbarros.
Pineda-Trasmonte.
Zael.
Merindad de Valdeporres.
Urbel del Castillo.
Villavedón.
Villegas.
Hinestrosa.
La Vid y barrios.
Rabanera del Pinar.
Piérnigas.

Quintanabureba.

Sandoval de la Reina.

Valle de Valdelucio.

Sotresgudo.

Quintanilla Somuñó.

Respecto de rústica:

Valle de Mena.

Merindad de Sotoscueva.

Los Balbases.

Quintanilla San García.

Pedrosa del Príncipe.

Quintanilla de la Mata.

Nava de Roa.

Santa Cruz de la Salceda.

Tordómar.

Torrecilla del Monte.

Solarana.

Villafría de Burgos.

Pinilla de los Moros.

Santa Inés.

Zazuar.

Retuerta.

Tapia de Villadiego.

Peral de Arlanza.

Avellanosa de Muñó.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Santa Gadea del Cid.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Mazuelo de Muñó.

Quintanilla-Sobresierra.

Santa María-Ananúñez.

Villanueva de Teba.

Milagros.

Alcaldía de Villafría de Burgos.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues

transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villafría de Burgos 23 de abril de 1931.—El Alcalde, Fabián Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.

Quintanilla San García.

Berzosa de Bureba.

Valle de Mena.

Redecilla del Campo.

Villaveta.

Merindad de Sotoscueva.

Solarana.

Los Valcárceles.

Hontoria del Pinar.

Santa Cruz de la Salceda.

Nava de Roa.

Alcaldía de Sedano.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Sedano 27 de abril de 1931.—El Alcalde en cargos, Antonio Peña.

Igual anuncio hace los Alcaldes de Belorado.

Miranda de Ebro.

Revillarruz.

Quintanilla Sobresierra.

Rebolledo de la Torre.

Quintanar de la Sierra.

Hinojar del Rey.

Junta de Traslaloma.

Redecilla del Campo.

Fuentemolinos.

Peral de Arlanza.

Hoyales.

Haza.

Santa María del Campo.

Gumiel de Hizán.

Villagutiérrez.

Villatuela.

Monasterio de la Sierra.

Mambrillas de Lara.

Pedrosa del Príncipe.

Las Hormazas.

La Vid y barrios.

Abajas.

Tardajos.

Mazuelo de Muñó.

Ibeas de Juarros.

Santa María Ananúñez.

Villafría de Burgos.

Moradillo de Roa.

Pampliega.

Valle de Valdebezana.

Junta de La Cerca.

Quintanarruz.

Cillaperlata.

Hontomin.

Castil de Carrias.

Carrias.

Santa Cruz de la Salceda.
Berzosa de Bureba.
Villavieja de Muñó.

Alcaldía de Grisaleña.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Grisaleña 22 de abril de 1931.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo.

Partido de la Sierra en Tobalina.
Villasidro.

Carcedo de Bureba.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados por el cupo de esta localidad el mozo Anastasio Colina Sebastián, hijo de Cecilio y Anselma, número 2 del alistamiento, se le cita para que el día 23 del actual, a las ocho de su mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, para ser tallado y reconocido, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Jaramillo de la Fuente 2 de mayo de 1931.—El Alcalde, Celestino Paniago.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.